México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1029/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 002700230214, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700230214

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"quiero saber ¿si LA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA HA SIDO EMPLEADA,SERVIDORA PUBLICA, DE BASE O CONFIANZA, O EN SU CASO POR CONTRATO, ENESA DEPENDENCIA DENOMINADA REGISTRO AGRARIO NACIONAL, (RESPUESTA CLARAPOR FAVOR)? ¿DESDE CUANDO SE LE DIO DE ALTA? ¿DESDE CUANDO NO ESEMPLEADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? PUESTO Y NIVEL QUE TIENE O TENIALA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA?, ¿QUE SUELDO SUELDO SE LE REGISTRO COMOPERCEPCIÓN ECONOMICA? CUANTOS VIATICOS Y EN QUE FECHAS SE LE OTORGARON,SI OPTUVO BOLETOS DE AVION AL RESPECTO Y A DONDE FUE? OCUPO COPIA DE¿CUANTAS SEMANAS TIENE COTIZADAS EN TOTAL COMO TRABAJADORA Y/O SERVIDORAPUBLICA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAALTA POR PARTE DEL RAN, DE NATALIA RIVERA GRIJALVA, Y TODOS SUSANEXOS ASI COMO SUS CONTRATOS Y DEVOLUCIONES" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-1523/2014 de 2 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con elementos suficientes para dar respuesta la solicitud.

III.- Que mediante oficio No. SSFP/408/1236/2014 de 15 de diciembre de 2014, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que pone a disposición del solicitante versión pública del documento que remitió el Registro Agrario Nacional a través del Sistema de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, según consulta efectuada el 21 de noviembre de 2014, la que atiende a lo requerido en cuanto a "si LA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA HA SIDO EMPLEADA,SERVIDORA PUBLICA, DE BASE O CONFIANZA, O EN SU CASO POR CONTRATO, ENESA DEPENDENCIA DENOMINADA REGISTRO AGRARIO NACIONAL, (RESPUESTA CLARAPOR FAVOR)?..." (sic), constante de 1 foja útil, en la que eliminará los datos personales tales como el Registros Federales de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 de su Reglamento, así como el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, informó que por lo que se refiere a "...¿DESDE CUANDO SE LE DIO DE ALTA? ¿DESDE CUANDO NO ESEMPLEADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? PUESTO Y NIVEL QUE TIENE O TENIALA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA?, ¿QUE SUELDO SUELDO SE LE REGISTRO COMOPERCEPCIÓN ECONOMICA? CUANTOS VIATICOS Y EN QUE FECHAS SE LE OTORGARON,SI OPTUVO BOLETOS DE AVION AL RESPECTO Y A DONDE FUE? OCUPO COPIA DE¿CUANTAS SEMANAS TIENE COTIZADAS EN TOTAL COMO TRABAJADORA Y/O SERVIDORAPUBLICA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAALTA POR PARTE DEL RAN, DE

NATALIA RIVERA GRIJALVA, Y TODOS SUSANEXOS ASI COMO SUS CONTRATOS Y DEVOLUCIONES" (sic), se orienta al peticionario, dirija su requerimiento al Registro Agrario Nacional para obtener esta parte de la información.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción IV, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700230214 se requiere quiero saber "... ¿si LA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA HA SIDO EMPLEADA,SERVIDORA PUBLICA, DE BASE O CONFIANZA, O EN SU CASO POR CONTRATO, ENESA DEPENDENCIA DENOMINADA REGISTRO AGRARIO NACIONAL, (RESPUESTA CLARAPOR FAVOR)? ¿DESDE CUANDO SE LE DIO DE ALTA? ¿DESDE CUANDO NO ESEMPLEADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? PUESTO Y NIVEL QUE TIENE O TENIALA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA?, ¿QUE SUELDO SUELDO SE LE REGISTRO COMOPERCEPCIÓN ECONOMICA? CUANTOS VIATICOS Y EN QUE FECHAS SE LE OTORGARON,SI OPTUVO BOLETOS DE AVION AL RESPECTO Y A DONDE FUE? OCUPO COPIA DE¿CUANTAS SEMANAS TIENE COTIZADAS EN TOTAL COMO TRABAJADORA Y/O SERVIDORAPUBLICA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAALTA POR PARTE DEL RAN, DE NATALIA RIVERA GRIJALVA, Y TODOS SUSANEXOS ASI COMO SUS CONTRATOS Y DEVOLUCIONES" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, pone a disposición del peticionario, versión pública del documento que remitió el Registro Agrario Nacional a través del Sistema de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, según consulta efectuada el 21 de noviembre de 2014, con la que se atiende una parte de lo requerido en el folio 0002700230214, conforme a lo señalado en el Resultando III, primer párrafo de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquélla que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuyo difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se considera información confidencial aquélla que se proporcione a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos; por lo que, en términos de los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y

Trigésimo Tercero de los citados Lineamientos Generales, la información que nos ocupan tiene el carácter de confidencial, en tanto que revelarla permitiría la identificación de una persona física identificada o identificable, por lo que en términos del diverso 40 del Reglamento de la Ley de la Materia, las dependencias requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autentificación equivalente.

Conforme a lo antes señalado, y dado lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en el sentido de que habría de proteger datos personales es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 6***. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> *[…]*
>
> ***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***
> *[…].*
>
> ***ARTÍCULO 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*
> *[…]".*

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**.

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *[…]*
>
> ***II. Datos personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*
>
> *[…].*
>
> ***Artículo 4.*** *Son objetivos de esta Ley:*

[…]

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

[…].

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

[…]

II. Los datos personales *que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

[…].

ARTÍCULO 20. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

[…]

VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

[…].

ARTÍCULO 21. *Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*
[…].

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. *Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*
[…]".

En congruencia con esas disposiciones, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, disponen el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

*"**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

I. *Origen étnico o racial;*

II. *Características físicas;*

III. *Características morales;*

IV. *Características emocionales;*

V. *Vida afectiva;*

VI. *Vida familiar;*

VII. *Domicilio particular;*

VIII. *Número telefónico particular;*

IX. *Patrimonio;*

X. *Ideología;*

XI. *Opinión política;*

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual, y*

XVII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

[…]".

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos personales que de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, resulta necesario proteger.

En cuanto al **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC) otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic).

Por otro lado, en cuanto a la **Clave Única Registro de Población** (CURP), la misma consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Corresponde al Registro Nacional de Población (RENAPO), asignar la CURP y expedir la constancia respectiva, por lo que, conviene exponer de forma gráfica como es que se integra la Clave Única de Registro de Población (CURP):

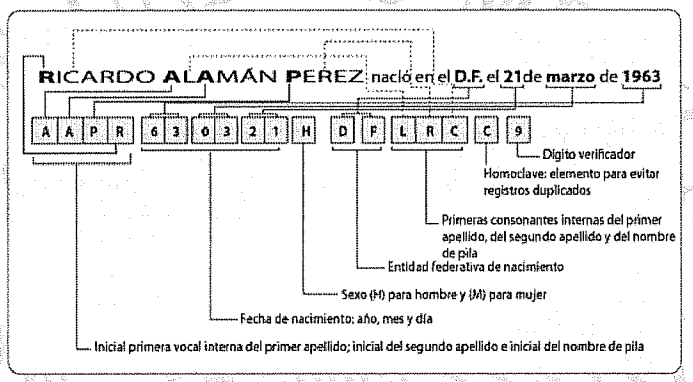

En consecuencia, la citada clave se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, razón por la que debe gozar del carácter de "confidencial" dicha información.

Luego entonces, la Clave Única de Registro de Población, si es un dato personal confidencial, atento a lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que "dato personal" es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por información confidencial, se considera a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En consecuencia debe traerse a colación el criterio 13/10, acuñado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que reza:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular

como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados" (sic).

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, respecto la confidencialidad de los datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población.

La versión pública de la información señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa en copia certificada constante de 1 foja útil, misma que previo pago del costo de su reproducción será elaborada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, eliminando toda aquella información de carácter confidencial, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- Finalmente, atendiendo a lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en el Resultando III, segundo párrafo, en cuanto a la parte del requerimiento relativo a "...¿DESDE CUANDO SE LE DIO DE ALTA? ¿DESDE CUANDO NO ESEMPLEADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? PUESTO Y NIVEL QUE TIENE O TENIALA C. NATALIA RIVERA GRIJALVA?, ¿QUE SUELDO SUELDO SE LE REGISTRO COMOPERCEPCIÓN ECONOMICA? CUANTOS VIATICOS Y EN QUE FECHAS SE LE OTORGARON,SI OPTUVO BOLETOS DE AVION AL RESPECTO Y A DONDE FUE? OCUPO COPIA DE¿CUANTAS SEMANAS TIENE COTIZADAS EN TOTAL COMO TRABAJADORA Y/O SERVIDORAPUBLICA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL? SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAALTA POR PARTE DEL RAN, DE NATALIA RIVERA GRIJALVA, Y TODOS SUSANEXOS ASI COMO SUS CONTRATOS Y DEVOLUCIONES" (sic), en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Enlace del Registro Agrario Nacional, ubicada en Av. 20 de Noviembre, No. 195 P.B., Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F, CP. 06080, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, poniéndose a disposición del peticionario, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija una parte de su requerimiento a la Unidad de Enlace del Registro Agrario Nacional, conforme a lo señalado en Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en gesta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/EEGN